



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

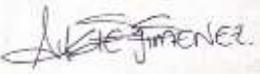
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante dentro de la demanda acumulada y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$3.711.829 hasta el 30 de junio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2009 00513 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6185b21f9f9865d1205621895443dfdda793eef59b4881537860980143285d8**

Documento generado en 22/10/2021 07:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 15 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-12941; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$255.582.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aef8c0ce3749347d7b78856a4713f4cbb%40thread.tacv2/1634929675203?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

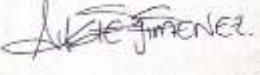
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00974 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**911ef491a5bd6847414dcfeb9f0892f51c2fb26236c66652ccec120088c428d6**

Documento generado en 22/10/2021 02:42:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandado MAURICIO PRIETO MUÑOZ y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 500014003003-2018-00364-00 que le adelanta el BANCO DAVIVIENDA ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$1.400.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00881 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee1b75dc8404e51f932e1753609c58278ca372919448ab532eb8e39b30a5a56**

Documento generado en 22/10/2021 07:51:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.715.124

Intereses legales causados.....\$ 693.929

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2016.....\$2.508.890

Intereses moratorios desde el 01/02/2016 al 30/07/2021.....\$2.579.428

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2016	FEBRERO	\$1.715.124	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 38.805	\$0,00
	MARZO	\$1.715.124	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 38.805	\$0,00
	ABRIL	\$1.715.124	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 40.364	\$0,00
	MAYO	\$1.715.124	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 40.364	\$0,00
	JUNIO	\$1.715.124	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 40.364	\$0,00
	JULIO	\$1.715.124	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 41.805	\$0,00
	AGOSTO	\$1.715.124	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 41.805	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.715.124	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 41.805	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.715.124	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 42.969	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.715.124	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 42.969	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.715.124	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 42.969	\$0,00
	2017	ENERO	\$1.715.124	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 43.593
FEBRERO		\$1.715.124	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 43.593	\$0,00
MARZO		\$1.715.124	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 43.593	\$0,00
ABRIL		\$1.715.124	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 43.576	\$0,00
MAYO		\$1.715.124	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 43.576	\$0,00
JUNIO		\$1.715.124	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 43.576	\$0,00
JULIO		\$1.715.124	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 42.951	\$0,00
AGOSTO		\$1.715.124	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 42.951	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$1.715.124	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 42.951	\$0,00
OCTUBRE		\$1.715.124	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1		\$ 41.463	\$0,00
NOVIEMBRE		\$1.715.124	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1		\$ 41.121	\$0,00
DICIEMBRE		\$1.715.124	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1		\$ 40.779	\$0,00
2018	ENERO	\$1.715.124	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1		\$ 40.635	\$0,00
	FEBRERO	\$1.715.124	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1		\$ 41.211	\$0,00
	MARZO	\$1.715.124	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1		\$ 40.617	\$0,00
	ABRIL	\$1.715.124	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1		\$ 40.255	\$0,00
	MAYO	\$1.715.124	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1		\$ 40.183	\$0,00
	JUNIO	\$1.715.124	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 39.894	\$0,00
	JULIO	\$1.715.124	20,03%	1,5331 %	0,0507 %	2,2996 %	0,0761 %	1		\$ 39.441	\$0,00
	AGOSTO	\$1.715.124	19,94%	1,5267 %	0,0505 %	2,2901 %	0,0758 %	1		\$ 39.277	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.715.124	19,81%	1,5175 %	0,0502 %	2,2763 %	0,0753 %	1		\$ 39.041	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.715.124	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 38.714	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.715.124	19,49%	1,4949 %	0,0495 %	2,2424 %	0,0742 %	1		\$ 38.459	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.715.124	19,40%	1,4885 %	0,0493 %	2,2328 %	0,0739 %	1		\$ 38.295	\$0,00
2019	ENERO	\$1.715.124	19,16%	1,4715 %	0,0487 %	2,2073 %	0,0731 %	1		\$ 37.858	\$0,00
	FEBRERO	\$1.715.124	19,70%	1,5098 %	0,0500 %	2,2646 %	0,0749 %	1		\$ 38.841	\$0,00
	MARZO	\$1.715.124	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 38.241	\$0,00
	ABRIL	\$1.715.124	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 38.150	\$0,00
	MAYO	\$1.715.124	19,34%	1,4843 %	0,0491 %	2,2264 %	0,0737 %	1		\$ 38.186	\$0,00
	JUNIO	\$1.715.124	19,30%	1,4815 %	0,0490 %	2,2222 %	0,0735 %	1		\$ 38.113	\$0,00
	JULIO	\$1.715.124	19,28%	1,4800 %	0,0490 %	2,2201 %	0,0735 %	1		\$ 38.077	\$0,00
	AGOSTO	\$1.715.124	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 38.150	\$0,00



2020	SEPTIEMBRE	\$1.715.124	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 38.150	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.715.124	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 37.748	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.715.124	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 37.620	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.715.124	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 37.401	\$0,00
	ENERO	\$1.715.124	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 37.145	\$0,00
	FEBRERO	\$1.715.124	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 37.675	\$0,00
	MARZO	\$1.715.124	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 37.474	\$0,00
	ABRIL	\$1.715.124	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 36.998	\$0,00
	MAYO	\$1.715.124	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 36.080	\$0,00
	JUNIO	\$1.715.124	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 35.951	\$0,00
	JULIO	\$1.715.124	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 35.951	\$0,00
	AGOSTO	\$1.715.124	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 36.264	\$0,00
2021	SEPTIEMBRE	\$1.715.124	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 36.374	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.715.124	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 35.896	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.715.124	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 35.436	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.715.124	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 34.734	\$0,00
	ENERO	\$1.715.124	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 34.474	\$0,00
	FEBRERO	\$1.715.124	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 34.882	\$0,00
	MARZO	\$1.715.124	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 34.641	\$0,00
	ABRIL	\$1.715.124	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 34.456	\$0,00
	MAYO	\$1.715.124	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 34.289	\$0,00
	JUNIO	\$1.715.124	18,22%	1,4046	%	0,0465	%	2,1069	%	0,0698	%	1	\$ 36.135	\$0,00
	JULIO	\$1.715.124	17,75%	1,3709	%	0,0454	%	2,0564	%	0,0681	%	1	\$ 35.269	\$0,00
	TOTAL												\$ 2.579.428	\$ 0

**TOTAL..... \$7.497.371**

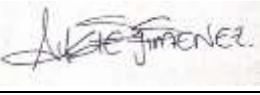
**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.497.371 hasta el 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2010 00918 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a07fc6d0f5c8322e7a22b694d1fc2526ca28b73296ad4a5325b8c140c7a027**

Documento generado en 22/10/2021 07:51:29 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-128190; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$474.191.000.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTFmODQyNGQtZmYyYy00NDI3LTg1MDAtNWFKOWU2YjA5ZTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTFmODQyNGQtZmYyYy00NDI3LTg1MDAtNWFKOWU2YjA5ZTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d)

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
  - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
  - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

2. Por otra parte respecto a lo solicitado por el abogado RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO apoderado de la tercera poseedora del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del presente asunto con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de expedirle copia del proceso, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

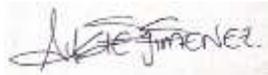
usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2011 00252 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91f69243985a1634663dda3d299fbcab993d824d88690b3db3baba1a04d2ee1**

Documento generado en 22/10/2021 02:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

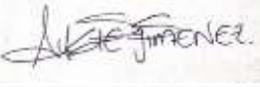
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 3/09/2021 cuando se aceptó la renuncia al poder y se reconoció personería al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00161 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a8c4fc54e5f50ce49c22bbd1f1a14860ddadb3eaa28841de93f6ab0796c6c8**

Documento generado en 22/10/2021 02:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



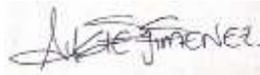
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase como sucesoras procesales a las señoras SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ, hijas y herederas del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
2. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ en su calidad de hijas y herederas reconocidas del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00174 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd11537ed3a5904a9b6f397092dd19d64d55a0f2cb9f756b2935e3ee2a79ceaf**

Documento generado en 22/10/2021 07:51:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



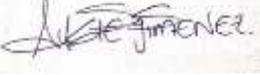
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase como sucesoras procesales a las señoras SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ, hijas y herederas del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
2. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ y DIANA CAROLINA SANCHEZ JIMENEZ en su calidad de hijas y herederas reconocidas del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00215 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7747d6e2c600cc178b32ce7b178a398fdae7b7183fc81ab0d7a3227ab74e3a8**

Documento generado en 22/10/2021 07:52:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

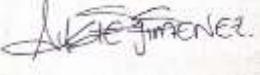
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a favor de RF ENCORE S.A.S., y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00351 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f5f5e3513572f617a97027cf597e6f789a97b37be2f2e31914e6924cc1542959**  
Documento generado en 22/10/2021 07:52:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOYA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, con auto que ordena seguir adelante la ejecución y con proveído de la misma fecha donde se acepta la cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

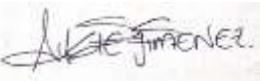
**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00351 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e550ab44caebc523a7cf765a7b128d80ddcc9a7e202b80a2d1b63d6e12fa481**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:10 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito presentada, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado respecto de las cuotas de administración adeudadas por la demandada, teniendo en cuenta que las que obra en el expediente data hasta la cuota de enero de 2016 y la liquidación fue presentada hasta la cuota de noviembre de 2020.

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 50001 4003 002 2013 001467 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

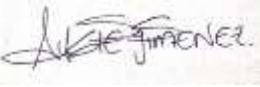
La anterior medida se limita a la suma de \$26.400.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00091 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**55e09a5ab6861a8683aafb17e799fb849e550eaa1cbe4cbd2c6fe0a73266dd67**

Documento generado en 22/10/2021 02:44:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

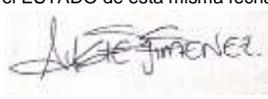
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$43.377.037 hasta el 15 de junio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00345 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a391f5e19e7dfe4f9395ec86ab51edffe9dd4a3165f597475f8b4e60f13bac**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si el demandado hizo algún abono a las obligaciones aquí cobradas, lo anterior teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de los pagarés Nos. 224110000051, 4938130001961592 y 5406900002706398 y la liquidación allegada solo se está haciendo respecto del primer pagare.

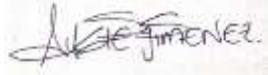
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 13 de agosto de 2021 dirigido por el aquí demandado YIMY ALEXANDER MORA CUERVO al BACO COLPATRIA, con el que les hace una propuesta de pago de la obligación cobrada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00358 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ffe7a9a6540804692abc71e487c2bf7b2e110575710f04611d5f44d8fa5b11**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad de la demandada LUZ STELLA QUINTERO VALENCIA y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>MATRICULA INMOBILIARIA No.</b>	<b>230-72677 230-72678</b>	<b>ORIP Villavicencio Meta. ORIP Villavicencio Meta.</b>
-----------------------------------	--------------------------------	--

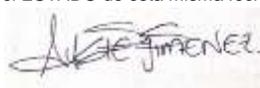
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00486 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eb021af7a92896bdd8458329f389aa411cc085852979904cae84cf45b82acb8**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:28 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

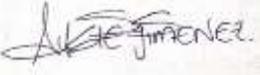
No se da trámite a la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, toda vez que la abogada BELKIS HERNANDEZ ORTEGA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00913 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d35b4727a20c7fef01af354ab975f76bf66404558bda57f7f50dc7f03696208**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo enseña el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso y, canon 129 *ejusdem*, el Despacho señala el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de práctica de pruebas en el presente incidente y emitir la correspondiente decisión, para lo cual se decretan las siguientes:

**1. POR LA PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES: las aportadas con el escrito de incidental y las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

ISRAEL RODRIGUEZ, el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 10:00 a.m.

NANCY FERREIRA, el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 11:00 a.m.

JANETH QUIROGA, el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 02:00 p.m.

JAIME HERRERA, el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 02:45 p.m.

DELVIN ALFONSO RAMIREZ MORALES, el día 21 del mes febrero del año 2022, a las 03:30 p.m.

**2. POR LA PARTE INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES: las aportadas con el escrito de contestación y las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTES: Se cita a la incidentante señora ROSELIANA GUAYABO CHAMARRAVI a efectos de que comparezca a la audiencia aquí señalada, para recepcionar sus declaraciones.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

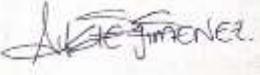
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01042 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44a5b92b427d2b01b0736ccb1a9443ade528f110b2bc77928472a26cd06fc3bb**

Documento generado en 22/10/2021 04:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada dentro del escrito inicial de demanda y que la comunicación de notificación enviadas a la herederas del causante, fueron devueltas por la causal **“DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”**, conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las herederas reconocidas del causante señoras **SANDRA LILIANA CASTAÑO MONTES y SONIA MILENA CASTAÑO MONTE**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

2. Por otra y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se ordena requerir a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio No.2868 de fecha 16 de julio de 2019 y radicado en dicha entidad el 20 de noviembre de 2019 según número de radicación 109638.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

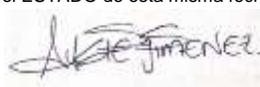
3. Se RECONOCE personería al abogado DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA como apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO BELTRAN RENGIFO en su calidad de acreedor hereditario del causante, en los términos y efectos del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado al abogado ORLANDO CABRA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2017 00296 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Civil 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd12392745ca71a605373813de0879b52e506268eb784fdc3bd2d4fdbd0aca7**  
Documento generado en 22/10/2021 02:45:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En aras a establecer en cabeza de quien se encuentra la administración de la cuota parte del inmueble objeto de litis correspondiente al demandado Oscar Alfonso Arévalo Serna y la procedencia de la prescripción reclamada respecto de ésta; así como también conformar el contradictorio incluyendo todas las personas que se pudieren ver afectadas con la decisión que tome el despacho, y que a futuro pudiese ocasionar nulidades, el despacho de conformidad con los diferentes escritos presentados tanto por el demandante como por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE", DISPONE:

1. Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad, a fin de que informe si en relación al predio objeto de litis, identificado con la MI No. 230-98554, una vez cancelada la medida cautelar decretada dentro de la causa No. 2004-00202, también quedó cancelada la función de la SAE respecto del referido inmueble.

Igualmente se solicita se remita copia íntegra de la sentencia dictada dentro de la causa 2004-00202.

2. Requerir a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que:
  - Allegue copia íntegra de la Resolución No. 03621 del 02 de mayo de 2018, mediante la cual indica que asignó el inmueble objeto del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierra a título traslativo de dominio.
  - En el evento de que todavía funja como administrador del bien objeto de litis, informar actualmente quién es el depositario del inmueble identificado con la M.I No. 230-98554, ubicado en la casa 8 calle 7 # 42-61 Interior 2 Condominio Galicia.
  - Informar si el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, donde se adelantó la causa No. 2004-00202 contra el señor Oscar Alfonso Arévalo Serna, le comunicó la cancelación de la medida cautelar que caía sobre el referido inmueble.
3. Oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – INMOBILIARIA INGENIAR VASQUEZ, para que informe al despacho y para el presente proceso la fecha en que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 1801 del 03 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hizo entrega del inmueble identificado con la M.I No. 230-98554, ubicado en la casa 8 calle 7 # 42-61 Interior 2 Condominio Galicia, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el cual le había sido entregado en calidad de depositario provisional, allegando el acta de entrega correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2017 00347 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 de octubre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f9285b408b27a31f235ad2f10e57c31c8004a0167d8382a657bc9113ef75053**

Documento generado en 22/10/2021 04:02:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

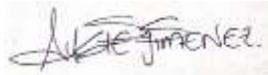
No se accede a lo solicitado por el demandante con escrito allegado al correo electrónico respecto de que por parte del juzgado se realice la liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que son las partes las que deben de presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00426 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c9376506fca0fa85787a9aebfb54c5036e7b136e7f8d3523cb1a91f8561ebc4**

Documento generado en 22/10/2021 02:46:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

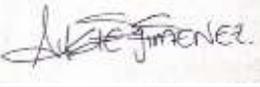
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio de 2021 y obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01121 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb426bac39ae7a819edb30133ac9aff69589a1863a9ad0ec9345aaf9fcc7b8f1**

Documento generado en 22/10/2021 02:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

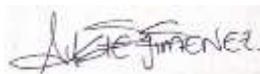
Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla en virtud de lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2021.

A efectos de dar celeridad al proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7º del canon 375 del Estatuto Procesal Civil y en el ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Emplazados los datos de las persona requeridas y de aquellos contenidos en la valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2017 01137 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d1563a076048f8edc085961fbf4d88bc31d8ef5257cd8737fcc2c7149da711**

Documento generado en 22/10/2021 02:50:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

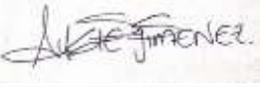
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 13/08/2021 cuando se aceptó la renuncia al poder respecto del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01140 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c675f03576a73e5bf745503742848925d22be220a084e3f6ae4dbd3331d5d8a3**

Documento generado en 22/10/2021 02:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ como apoderado principal y a JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN como apoderado sustituto, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01192 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b50e3c0467a6b28bfbd9808c9db07a4812ada27e29951883d71f9630190b101**

Documento generado en 22/10/2021 07:55:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

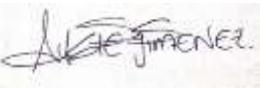
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de pago por intermedio de Curador Ad-litem, quien contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-litem de la demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01210 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c97724a06c03d24ffd1986c983fed4b6ff39fc98a7bbc9a08d3338710e62e91d**

Documento generado en 22/10/2021 07:57:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa HDU 366 de propiedad de la aquí demandada, la cual fue decretada en el numeral CUARTO del auto de fecha 09 de marzo de 2018 dentro del presente asunto.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00167 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c80c4c240639ef7360ec05d453545391f8ff049c4285776de7d8e171dcbb51b**

Documento generado en 22/10/2021 07:57:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

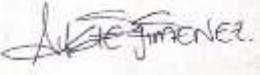
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la ORINOQUIA "CENCOARBO" respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas del aquí demandado JUAN CARLOS PEREZ TRIANA.

2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo respecto del demandado JUAN CARLOS PEREZ TRIANA dada la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la ORINOQUIA "CENCOARBO"; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00167 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cb6f2c044e45955de680c4c781cb165ab04e456ebc5b7864850c5a4d2bfa55e**

Documento generado en 22/10/2021 07:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$74.927.549 hasta el 6 de julio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00380 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4689f5e49a858952b44fc87bb9a4d22188f957da7684c79d80249a6c905cbb5**

Documento generado en 22/10/2021 07:58:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 14 de julio de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas del aquí demandado LUIS ANTONIO BOLIVAR.
2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00426 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b2c7c7255b689ab0c98362f2cb0ffdc2e15380afbbe4e00ea3df7caf6be1514**

Documento generado en 22/10/2021 07:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

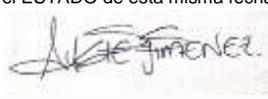
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$12.165.576 hasta el 20 de junio de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00444 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb6abb46ad89611cb47ed59fcc70c110494b348eb0e6399df088712726d37cb**

Documento generado en 22/10/2021 07:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comuníquese al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado RICARDO JOSE MORANTES MARTINEZ, en este proceso y para el negocio judicial No. 540014003003-2018-00991-00, peticionado mediante copia de auto de fecha 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00871 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29f1270ebe1ac3a208309bc12a718825c7bcdf4829500d7b2304076ec7820874**

Documento generado en 22/10/2021 08:00:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto del incumplimiento del demandado del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.

2. Por otra parte y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 27 de septiembre de 2019; la cual se realizara el **día 10 del mes de noviembre del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

3. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

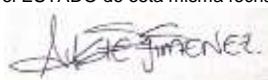
<b>MATRICULA INMOBILIARIA No.</b>	<b>230-189533</b>	<b>ORIP Villavicencio Meta.</b>
-----------------------------------	-------------------	---------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00907 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a0f61e3a42f3dfae71d0d501e9867f4009f4a7802cdd8ea2155f436be2d7c**  
Documento generado en 22/10/2021 08:00:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

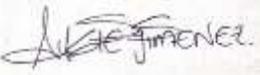
No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 16 de julio de 2021, esto es, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2018 00916 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65dec0b801871ed29d2c0d96dbcb47ff8647ce78321b267dabf747926d41f351**

Documento generado en 22/10/2021 08:00:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, el memorial allegado por IVAN CAMILO PEREZ OBANDO con el que comunica el fallecimiento del demandante señor GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ (q.e.p.d.).

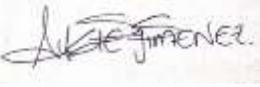
2. Previo a continuar con el presente asunto se requiere al memorialista para que acredite en debida forma el fallecimiento del aquí demandante, esto es, allegar el correspondiente registro civil de defunción, de igual manera deberá acreditar su calidad de hijo y heredero del demandante y finalmente deberá informar si existen más herederos reconocidos del causante GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01093 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2e574f1f2033fac2421e799727f0de90b833c4bc1b34665da2a6732c11f5d**  
Documento generado en 22/10/2021 08:00:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandado MAURICIO PRIETO MUÑOZ y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 50001 4023 004 2013 00017-00 que se adelanta ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$38.700.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificación del demandado "[carlos.cujar@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.cujar@correo.policia.gov.co)". Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

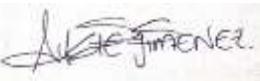
3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 10 de junio de 2019 allegado por Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00005 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ca2677a69abab5687f3a8e95f2278186f12a0d5ba2d79605dbd4004be3f4d4**

Documento generado en 22/10/2021 08:00:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 54 de fecha 16 de marzo de 2020, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 8 de esta ciudad.
2. Por otra parte, se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 15 de noviembre de 2019, esto es allegar el dictamen pericial respecto del inmueble objeto de división y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Divisorio N° 500014003001 2019 00092 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ce597e5ad075456c84ffee2c0b83b21a10f028d7c9093e505191f57db338514**

Documento generado en 22/10/2021 08:01:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las pretensiones del actor, cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 409 del Código General del Proceso y sin que el demandado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, conforme se expone a continuación:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La señora CIELO MOSQUERA MORALES, actuando por conducto de apoderada judicial, demandado al señor CARLOS ARMANDO MUÑOZ SANCHEZ, en su calidad de copropietario, para que se decretara la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-96109, ubicado en la Carrera 50 No. 12-10 Sur Casa 18 Manzana A Urbanización Serramonte de esta ciudad, con cédula catastral No.010607040078000, linderos descritos en el certificado de libertad y tradición del predio y en la Escritura Pública No. 1059 del 21 de mayo de 1999 de la Notaría Tercera de Villavicencio.

**SEGUNDO:** La demanda que aquí nos ocupa, se admitió mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019, en la que se ordenó correr traslado al comunero demandado por el término de 10 días; y se dispuso la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con fundamento al 409 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** El señor CARLOS ARMANDO MUÑOZ SANCHEZ se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en fecha 12 de septiembre de 2019, conforme se observa a folios 42 al 52 de este asunto, y dentro del término de traslado guardó silencio.

**CUARTO:** A su vez, se encuentra inscrita la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya venta se pretende.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que la ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta para que se distribuya el producto entre ellos; por tal motivo, la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua, según el artículo 2334 de Código Civil.

Desde esa perspectiva, existen dos tipos de procesos divisorios, según la pretensión invocada: de un lado, la división de la cosa común, que tiene aplicación cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, la que es solamente viable en aquellos casos en que los bienes que integran la comunidad son susceptibles de partirse materialmente sin que su valor desmerezca por fraccionamiento (art. 2334 ejusdem) y, de otro lado, la venta de cosa común o *ad valorem*, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los codueños, de acuerdo con la extensión de su derecho, es decir, cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de ser partidos materialmente o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Ahora, el artículo 409 del Estatuto Procesal Civil previene que todo comunero está habilitado para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en cuyo caso deberá dirigir la acción contra los demás comuneros. Agrega la norma, que a la demanda deberá allegarse prueba que acredite que demandante y demandado son condueños y, tratándose de bienes sujetos a registro, habrá de aportarse un certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición.

Bajo ese panorama y descendiendo al caso en concreto, el Despacho DECRETA la venta de la cosa común, al cumplirse los presupuesto señalados en el artículo 409 del Código General del Proceso y tras no haberse alegado por la parte demandada pacto de indivisión en la contestación de la demanda.

Por otra parte, advierte el Despacho que en auto del 20 de febrero de 2020, se ordenó el secuestro del predio objeto de controversia, el que fue practicado el 23 de julio de 2021 por la Inspección Octava de Policía de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE VILLAVICENCIO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la DIVISION AD VALOREM** del bien inmueble que en común y proindiviso tienen los comuneros CIELO MOSQUERA MORALES y CARLOS ARMANDO MUÑOZ SANCHEZ, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-96109, ubicado en la Carrera 50 No. 12–10 Sur Casa 18 Manzana A Urbanización Serramonte de esta ciudad, con cédula catastral No.010607040078000, linderos descritos en el certificado de libertad y tradición del predio y en la Escritura Pública No. No. 1059 del 21 de mayo de 1999 de la Notaría Tercera de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Sin lugar a ordenar el secuestro del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-96109, toda vez que el mismo ya se practicó.

**TERCERO:** Procédase al avalúo y remate del inmueble objeto de pretensión, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Divisorio N° 500014003001 2019 00092 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d9ce36d81daf95a29a7aeedd8cd7ac2f0e5247008246996f722cbf16c193**

Documento generado en 22/10/2021 08:02:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

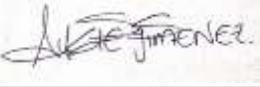
Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN CAMILO RUIZ VASQUEZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaria contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepción a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00159 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54ffe8d838b366f5ee3e5476853a63003707a52a465a9c574d049bc3e3f4c67**

Documento generado en 22/10/2021 08:02:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

**Capital Inicial.....\$4.700.000**

**Intereses moratorios desde el 01/12/2018 al 30/05/2021.....\$3.024.087**

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	DICIEMBRE	\$4.700.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 104.942	\$0,00
2019	ENERO	\$4.700.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 103.742	\$0,00
	FEBRERO	\$4.700.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 106.438	\$0,00
	MARZO	\$4.700.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 104.792	\$0,00
	ABRIL	\$4.700.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 104.542	\$0,00
	MAYO	\$4.700.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 104.642	\$0,00
	JUNIO	\$4.700.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 104.442	\$0,00
	JULIO	\$4.700.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 104.343	\$0,00
	AGOSTO	\$4.700.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 104.542	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.700.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 104.542	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.700.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 103.442	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.700.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 103.092	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.700.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 102.491	\$0,00
2020	ENERO	\$4.700.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 101.788	\$0,00
	FEBRERO	\$4.700.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 103.242	\$0,00
	MARZO	\$4.700.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 102.691	\$0,00
	ABRIL	\$4.700.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 101.387	\$0,00
	MAYO	\$4.700.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 98.871	\$0,00
	JUNIO	\$4.700.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 98.519	\$0,00
	JULIO	\$4.700.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 98.519	\$0,00
	AGOSTO	\$4.700.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 99.375	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.700.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 99.677	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.700.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 98.367	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.700.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 97.105	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.700.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 95.181	\$0,00
2021	ENERO	\$4.700.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 94.471	\$0,00
	FEBRERO	\$4.700.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 95.587	\$0,00
	MARZO	\$4.700.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 94.928	\$0,00
	ABRIL	\$4.700.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 94.421	\$0,00
	MAYO	\$4.700.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 93.964	\$0,00
	TOTAL												\$ 3.024.087	\$ 0

**TOTAL..... \$7.724.087**



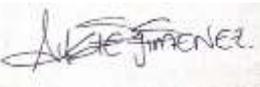
**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.724.087 hasta el 30 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00191 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c4e00df5aa6b087d49f17e54534b0a7726b5f453e768e628547fcbf7da9042**

Documento generado en 22/10/2021 08:02:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 11 de agosto de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la ORINOQUIA "CENCOARBO" respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas del aquí demandado JUAN CARLOS PEREZ TRIANA.

2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la ORINOQUIA "CENCOARBO"; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00336 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**068459ea2c787eb4e5c40aa5a8cdc258707191deb80d53fe728485f0753bb8d6**

Documento generado en 22/10/2021 08:02:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del anterior trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la heredera de la causante y allegado al correo electrónico del juzgado, se corre traslado para que en el término de cinco (5) días las partes interesadas se pronuncien sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del canon 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2019 00519 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fb701839c7aa75ae2dd8a0e7c70e8b72bf677bf107e45039687c6b0f6f7b744**

Documento generado en 22/10/2021 08:03:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del salario mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$8.600.000 pesos.

2. No se da trámite a la solicitud de medida cautelar allegada por la abogada DIANA MARCELA TORRES MORENO por cuanto la misma no es parte dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que con auto de fecha 21 de mayo de 2021 el togado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ reasumió el poder que le fuera otorgado por la aquí demandante.

3. Acéptese la cesión de crédito realizada por MARIA YANETH CHISAVO MURCIA a favor de NOHORA SIRLEY PACHON PEÑA y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado judicial de la demandante cesionaria en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00727 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f5d856783114f91dcab6e85c0588228702cbfb046c5a893a1d59c22f20c6b61**

Documento generado en 22/10/2021 08:03:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

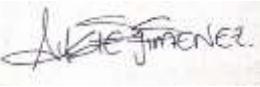
Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso del demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con su respectiva certificación de entrega.

Previo a tener por notificado al demandado y dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se requiere que el actor allegue los correspondientes anexos respecto del envío de la notificación por aviso más nítidos, lo anterior teniendo en cuenta que los aportados se encuentran ilegibles y no es posible determinar si él envió se hizo de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00951 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7fd50068d6d950f158f7a0aa627e90ff7814c417f2338ed9bb6c11e8bb1f64**

Documento generado en 22/10/2021 08:03:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la demandante al abogado ABIMELEC AGUILAR HURTADO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Prueba Extraprocesal N° 500014003001 2019 01084 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eda3b44a078ead180e31d9350fcabade90400490efe3e1001e4942ccbbd66dfd**

Documento generado en 22/10/2021 08:03:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

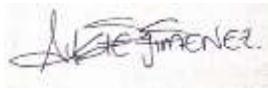
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRIGE** el auto de fecha 13 de agosto de 2021, indicando que se COMISIONA con amplias facultades al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras - Meta** y no como erróneamente se dijo en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01131 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f9fd60f6ead4b00c894e59c559d307b4279d6f8fc78954e70b588a100a0a59db**  
Documento generado en 22/10/2021 08:03:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4.800.000 pesos.

2. Acéptese la cesión de crédito realizada por MARIA YANETH CHISAVO MURCIA a favor de RONALD RODRIGUEZ BENAVIDEZ y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado judicial del demandante cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00133 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**0d8ab818f5c986cdd3cb406c5ac35394b0b58480b9af6b0a676ce783b304cff3**

Documento generado en 22/10/2021 08:05:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO, por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a IVARCON S.A.S., para conseguir la restitución respecto del bien mueble TRACTOR AGRICOLA MARCA JHON DEER, LINEA: 5075E, MODELO: 2015, COLOR: VERDE, MOTOR: PY3029T229511, PLACA: MAO18781 y REGISTRO No. 4037.

Admitida la demanda y pendiente por integrar la Litis, las partes en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicitan la terminación del proceso por transacción.

En consecuencia, conforme lo enseñan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción del litigio realizada entre las partes, en los términos del documento allegado al correo electrónico del juzgado.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por transacción.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda.

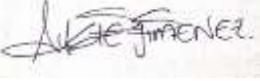
**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00138 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15570854d0bd3905be10a69e0394d9c96d8a14f1c8d997365b134b5ee3bbee46**

Documento generado en 22/10/2021 02:50:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y tras la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado a la demandada ANA MARIA ORTIZ MONSALVO para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación al correo electrónico el 16 de julio de 2021; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

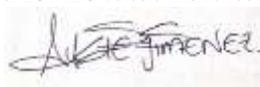
Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00152 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de56696da1bdb7913e4afe398495ed5228d3654ecc522fbdc58a41a9680e85**  
Documento generado en 22/10/2021 08:05:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal a la demandada con su respectiva certificación de devolución y el correspondiente acuse de recibido.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se especificó dentro de la notificación que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00165 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd97cf79ce5daaabf3bb8dea6c897df28746334c8207a8ecb1deca3a592d364**

Documento generado en 22/10/2021 08:06:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

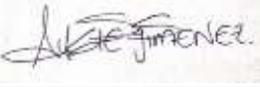
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 20/11/2020 cuando se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00464 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f811cd9df57cf59210daafbcf0b176431231d88e9fad93869df9796d1d5301**

Documento generado en 22/10/2021 08:07:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

**Capital Inicial Pagare No. 00000263600.....\$30.655.948**

Intereses corrientes desde el 05/04/2020 al 18/09/2020.....\$ 1.604.309

Intereses moratorios desde el 19/09/2020 al 30/07/2021.....\$ 6.517.959

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2020	SEPTIEMBRE	\$30.655.948	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	12	\$ 0	\$258.300	
	OCTUBRE	\$30.655.948	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 641.604	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$30.655.948	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 633.371	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$30.655.948	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 620.825	\$0,00	
2021	ENERO	\$30.655.948	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 616.193	\$0,00	
	FEBRERO	\$30.655.948	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 623.469	\$0,00	
	MARZO	\$30.655.948	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 619.171	\$0,00	
	ABRIL	\$30.655.948	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 615.862	\$0,00	
	MAYO	\$30.655.948	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 612.882	\$0,00	
	JUNIO	\$30.655.948	18,22%	1,4046	%	0,0465	%	2,1069	%	0,0698	%	1	\$ 645.879	\$0,00	
	JULIO	\$30.655.948	17,75%	1,3709	%	0,0454	%	2,0564	%	0,0681	%	1	\$ 630.403	\$0,00	
	TOTAL													\$ 6.259.659	\$ 258.300

**Total Pagare No. 00000263600..... \$38.778.216**

**Capital Inicial Pagare No. 00000465332.....\$8.803.858**

Intereses corrientes desde el 04/02/2020 al 18/09/2020.....\$ 854.785

Intereses moratorios desde el 19/09/2020 al 30/07/2021.....\$1.871.845

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2020	SEPTIEMBRE	\$8.803.858	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	12	\$ 0	\$74.179
	OCTUBRE	\$8.803.858	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 184.258	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$8.803.858	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 181.893	\$0,00
	DICIEMBRE	\$8.803.858	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 178.290	\$0,00
2021	ENERO	\$8.803.858	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 176.960	\$0,00
	FEBRERO	\$8.803.858	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 179.050	\$0,00
	MARZO	\$8.803.858	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 177.815	\$0,00
	ABRIL	\$8.803.858	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 176.865	\$0,00
	MAYO	\$8.803.858	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 176.009	\$0,00



JUNIO	\$8.803.858	18,22%	1,4046	%	0,0465	%	2,1069	%	0,0698	%	1		\$ 185.485	\$0,00
JULIO	\$8.803.858	17,75%	1,3709	%	0,0454	%	2,0564	%	0,0681	%	1		\$ 181.041	\$0,00
TOTAL													\$ 1.797.666	\$ 74.179

**Total Pagare No. 00000465332..... \$11.530.488**

**TOTAL LIQUIDACION.....\$50.308.704**

**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$50.308.704 hasta el 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

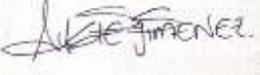
2. En atención a la petición de entrega de dineros allegada por la apoderada del demandante, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00560 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff11ed799bd91239bfa5c71e4543c9da18bdbf1806a1ecd3b34370c5462756**

Documento generado en 22/10/2021 08:08:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-40092 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble No. **230-40092** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

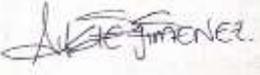
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 11 de junio de 2021 allegado por la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL con el que nos informan que no es posible registrar la medida toda vez que el aquí demandado fue retirado del servicio activo, de igual se incorpora los memoriales allegados por BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO POPULAR y BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00721 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ce5e900005494fd4f3b25c76c3d61884b2872a9ad9033e12c18d92e3b72a12c**

Documento generado en 22/10/2021 08:07:51 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

### **VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. El BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ANDRES FELIPE CALDERON CONSUEGRA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 15 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

#### **CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.703.230. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00721 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ff82bbafd1d74c96730586704addd6cd2184be91a7dd75888a0e6e7491ea80b**

Documento generado en 22/10/2021 08:08:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 14 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurren a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al representante legal de la entidad demandante a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

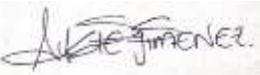
2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00729 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09515a5d8418a6ad917d23b208790279a29c4c224c36212d2fcc3a783348e69b**

Documento generado en 22/10/2021 08:09:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

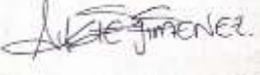
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BBVA, LATAM CREDIT, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y MIBANCO.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00002 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bd9e59537634d00d80eabf7249a28b63d4b63353b2a3ab2b592c7928df48724**

Documento generado en 22/10/2021 08:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL “COOPCENTRAL”, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ROGER ALIANO HERNANDEZ ORTIZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 22 de enero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

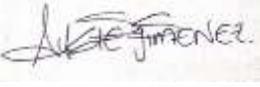
**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$101.228. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00002 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdc468f0c2893d17385f2c6043d33c8358a157c7045342a78cb241480a6a236f**

Documento generado en 22/10/2021 08:11:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

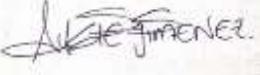
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el demandante que da cuenta del envío de la notificación personal de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria contabilícese el termino con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00072 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e97e2691c2eecb0aff48dd408507d438ededccb3e4c41ec426e372c7c59a446**

Documento generado en 22/10/2021 08:11:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIAN.
2. Por otra parte, se le recuerda al señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en su calidad de representante legal de la aquí entidad demandante, que en el presente asunto está representado por intermedio de apoderada judicial y es a través de ella que debe dirigir todas las peticiones que deba hacerle al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00160 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82f6deaa9373898acacf66e2f27fd62f4f2965b0dd913e145536d1e84bdb98e**

Documento generado en 22/10/2021 08:12:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LORENZO ANDRES ACUÑA URREGO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

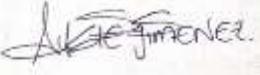
**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$650.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00160 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5694020d807418dbc8110c10750c05287c4d8ec733b3ff151dd204ea8d84c00e**

Documento generado en 22/10/2021 08:13:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, actuando en causa propia, convocó a juicio coactivo a CARLOS ALBERTO GOMEZ DUQUE, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

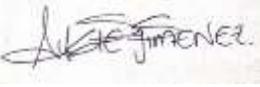
**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$60.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00172 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3edfbd5eef10e6ef6c52874875b1991e0994c0a6b961a6af41c59d7797c3c7**

Documento generado en 22/10/2021 08:14:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los oficios Nos. 1021 y 1022 de fecha 18 de agosto de 2021 allegados por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA META con los que nos informan que se ha tomado nota del embargo de remanente solicitado por este estrado judicial, de igual manera se incorpora el memorial allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIAN.

2. Por otra parte, se le recuerda al señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en su calidad de representante legal de la aquí entidad demandante, que en el presente asunto está representado por intermedio de apoderada judicial y es a través de ella que debe dirigir todas las peticiones que deba hacerle al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00208 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7583857e140ae906524d558d52f3b06821ff173f42869f4e0def2c5220d7b82**

Documento generado en 22/10/2021 08:15:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a CATHERINE CARDONA CASTAÑO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 26 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$750.052. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00208 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5258f93445e1b499aee5d4ee7d8d168e049917ab9e490d332ad18feb76195253**

Documento generado en 22/10/2021 08:20:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

### VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa QIE-144 y que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA MYT ubicado en la Carrera 1 No.15-05 contiguo al Terminal de Transporte de esta ciudad, se fija el día 29 del mes noviembre del año 2021, a las 3:30 p.m.

Por secretaria notifíquese la anterior programación a la secuestre nombrada dentro del presente asunto y ofíciese la parqueadero notificándole el presente auto, lo anterior para que se sirvan prestar la colaboración necesaria.

No obstante, se le recuerda a la parte actora, que la diligencia se realizará en dicha fecha conforme a los parámetros que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para la realización de las diligencias por fuera de los despachos judiciales.

2. Por otra parte se le informa a la abogada ROSALBA BAEZ DAZA que no es por falta de respeto por parte de esta juzgadora, como lo afirma en su escrito allegado al correo electrónico del juzgado, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 03 de agosto de 2021, sino que la misma no se pudo realizar debido a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19, la cual suspendió la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se pudieran llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, hasta tanto se levantara la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expidiera una decisión al respecto; de igual manera se le recuerda a la memorialista que el juzgado cuenta con canales de información tales como líneas telefónicas y correo electrónico donde las partes pueden solicitar información sobre la realización o no de diligencias por parte de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Despacho Comisorio N° 500014003001 202100229-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Despacho Comisorio N° 500014003001 202100229-00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2862d3e428d1256df88e1ed5e3180531f067ea20ef371fad8d4ca67f3d263b3**

Documento generado en 22/10/2021 08:20:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo actor de notifico en debida forma, por intermedio de apoderado judicial contesto en termino la demanda y propuso excepciones de mérito, además de presentar demanda de llamamiento en garantía.
2. Se reconoce personería judicial a la abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS como apoderada judicial de los demandados BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. y EDIER ALEXANDER LARA BOBADILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma fecha respecto del llamamiento en garantía, se dará traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00609 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85c2c1d5496c1ca3d4a2f42bb4805e3a11f996760793b068e3eb2e00e441112**

Documento generado en 22/10/2021 08:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el llamamiento en garantía se ajusta a los preceptos de los artículo 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**ACEPTAR** el llamamiento en garantía presentado por la abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, quien actúa como apoderada judicial de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual reúne los requisitos y fue presentada dentro del término de ley.

Del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos córrase traslado al convocado por el término de veinte (20) días.

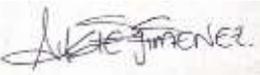
**NOTIFICAR** al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00609 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08774e2c7b96c4746e866a6a4f39d9ceea7682f9224f0fd1a6526490edc54f5f**

Documento generado en 22/10/2021 08:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

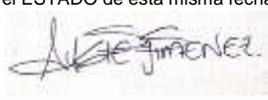
**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PULGARIN Y PETROLEO LIMITADA "PULPETROL LTDA", GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ y MYRIAN YANETH LOZANO JIMENEZ.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00613 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ec7355e13d34e0068dbf7c9f2e9944add68caaae220e83312fa4432653eb6a**

Documento generado en 22/10/2021 08:20:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-51880 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-51880** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a C.I. SERVIEXPRESS. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00616 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586c300fd110b943a493b9a701a3d1ff42f774542c0d43f00fc265817b390970**

Documento generado en 22/10/2021 08:21:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública.
2. En proveído del 02 de julio de 2021, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados;

acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-51880.

Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.031.155. Por secretaria liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00616 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaría

Firmado Por:

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ecc2d192108c82d8f6cddde746169ca3ae99be5103b9153559af771f7a471d70**

Documento generado en 22/10/2021 08:21:51 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 23 de julio de 2021 y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

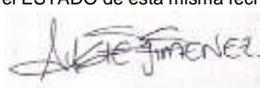
AGRARIO DE COLOMBIA	BBVA	BCSC
FALABELLA	BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA
GNB SUDAMERIS	AV VILLAS	COLPATRIA
BANCOOMEVA	CITYBANK	OCCIDENTE
POPULAR	ITAU CORBANCA	MUNDO MUJER
BANCO W	BOGOTA	CONGENTE

La anterior medida se limita a la suma de \$40.0600.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00675 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**8ce37afd0c93d258b84d6736327abc24392bacfa4f2375d411805ebd707f2d29**

Documento generado en 22/10/2021 08:21:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

**Capital Inicial.....\$3.055.365**

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2020.....\$7.205.361

Intereses moratorios desde el 01/02/2020 al 30/06/2021.....\$1.082.592

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
						%		%				INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2020	FEBRERO	\$3.055.365	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 67.115	\$0,00
	MARZO	\$3.055.365	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 66.757	\$0,00
	ABRIL	\$3.055.365	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 65.909	\$0,00
	MAYO	\$3.055.365	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 64.274	\$0,00
	JUNIO	\$3.055.365	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 64.045	\$0,00
	JULIO	\$3.055.365	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 64.045	\$0,00
	AGOSTO	\$3.055.365	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 64.602	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.055.365	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 64.798	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.055.365	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 63.946	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.055.365	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 63.126	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.055.365	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 61.875	\$0,00
	2021	ENERO	\$3.055.365	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 61.414
FEBRERO		\$3.055.365	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 62.139	\$0,00
MARZO		\$3.055.365	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 61.711	\$0,00
ABRIL		\$3.055.365	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 61.381	\$0,00
MAYO		\$3.055.365	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 61.084	\$0,00
JUNIO		\$3.055.365	18,22%	1,4046	%	0,0465	%	2,1069	%	0,0698	%	1	\$ 64.372	\$0,00
TOTAL														\$ 1.082.592

**TOTAL..... \$11.343.318**

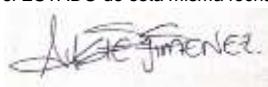
**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$11.343.318 hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003006 2011 00600 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5032a3736086b6c163a726bf755046ce86530ddbac8f1a359baad45fdebe2d6**  
Documento generado en 22/10/2021 02:50:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

**Capital Inicial.....\$1.332.893**  
**Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2020.....\$2.367.627,75**  
**Intereses moratorios desde el 01/02/2020 al 30/06/2021.....\$ 472.277**

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
						%		%				INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2020	FEBRERO	\$1.332.893	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 29.279	\$0,00
	MARZO	\$1.332.893	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 29.123	\$0,00
	ABRIL	\$1.332.893	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 28.753	\$0,00
	MAYO	\$1.332.893	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 28.039	\$0,00
	JUNIO	\$1.332.893	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 27.939	\$0,00
	JULIO	\$1.332.893	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 27.939	\$0,00
	AGOSTO	\$1.332.893	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 28.182	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.332.893	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 28.268	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.332.893	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 27.896	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.332.893	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 27.538	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.332.893	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 26.993	\$0,00
	2021	ENERO	\$1.332.893	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 26.792
FEBRERO		\$1.332.893	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 27.108	\$0,00
MARZO		\$1.332.893	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 26.921	\$0,00
ABRIL		\$1.332.893	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 26.777	\$0,00
MAYO		\$1.332.893	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 26.648	
JUNIO		\$1.332.893	18,22%	1,4046	%	0,0465	%	2,1069	%	0,0698	%	1	\$ 28.082	
TOTAL													\$ 472.277	\$ 0

**TOTAL..... \$4.172.797,75**

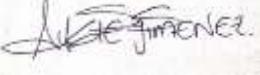
**MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.172.797,75 hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
 Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00752 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7442db9e3b8bc7e5033e12d18a0429bfbaed97f38d3a78f66d47aaddf0c634f**

Documento generado en 22/10/2021 08:21:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla y de las publicaciones del edicto emplazatorio respecto de las persona indeterminadas, en virtud de lo ordenado en auto del 11 de mayo 2017.

A efectos de dar celeridad al proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7º del canon 375 del Estatuto Procesal Civil y en el ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Emplazados los datos de las persona requeridas (indeterminados) y de aquellos contenidos en la valla.

2. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de los demandados FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MIRIAM JANETH MARIÑO AMAYA, ALVARO POVEDA MARIÑO y JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **MIGUEL MANZANO APONTE**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 allegado por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad y el oficio de fecha 27 de marzo de 2020 junto con el ANALISIS PREDIAL allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

4. Por otra respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se ordena requerir al PERSONERO MUNICIPAL para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 05998 de fechas 10 de octubre de 2019 y radicado el 07 de noviembre de 2019.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

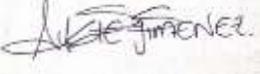
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Pertenencia N° 500014023001 2014 00197 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de octubre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Ayala Grass**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fc19f9dcb4e5ab72f9bb87b8c274afa86efd8caf0e42ecc12b75a0ceee8f82**  
Documento generado en 22/10/2021 08:22:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**